



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

RECIBIDO SEP 14 AM 11:24:37

TRAMITES Y RECORDS SENADO

31 de agosto de 2023

Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Senado de Puerto Rico

Estimado presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 615 (en adelante P. del S. 615) el cual dispone, según su título:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 47-2019, conocida como "Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico", con el propósito de establecer que será nula cualquier adjudicación de compra o adquisición de servicios de tutorías o capacitación, asistencia técnica o la contratación de servicios profesionales y especializados en la que no se evidencie el trámite de una invitación formal, directa y oportuna a la Universidad de Puerto Rico para participar, comparecer, proponer y licitar sobre la correspondiente compra o adquisición."

Esta medida persigue un fin loable: proveer recursos financieros adicionales al presupuesto de la Universidad de Puerto Rico (UPR) mediante su participación en licitaciones de adjudicación de compras y adquisición de ciertos servicios del Departamento de Educación.

No obstante, durante el proceso legislativo fueron aprobadas varias enmiendas que modificaron la intención original de la medida. La medida según radicada proponía añadir el siguiente lenguaje a la Ley 47-2019 "[s]erá nula cualquier adjudicación de compra o adquisición de servicios de tutorías o capacitación en la que no se evidencie el trámite de una invitación formal, directa y oportuna a la Universidad de Puerto Rico para participar, comparecer, proponer y licitar sobre la correspondiente compra o adquisición." El lenguaje propuesto originalmente procuraba específicamente que se cumpliera con las disposiciones de la Ley 47-2019, lo que encuentro razonable.



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

Posteriormente, se estableció que sería nula cualquier adjudicación de compra o adquisición de servicios de tutorías o capacitación, asistencia técnica o la contratación de servicios profesionales y especializados en la que no se evidencie el trámite de una invitación formal, directa y oportuna a la UPR para participar, comparecer, proponer y licitar sobre la correspondiente compra o adquisición, con la excepción de las compras y servicios educativos, suplementarios y relacionados procurados por la Secretaría Asociada de Educación Especial para el estudiantado con diversidad funcional. Con esta enmienda, además de los servicios de tutorías y capacitación, también se incluyeron otros renglones como "asistencia técnica o la contratación de servicios profesionales y especializados". Por tanto, la Universidad pudiera convertirse en el proveedor único de los servicios de tutorías y capacitación, asistencia técnica o la contratación de servicios profesionales y especializados, y no será hasta que esta certifique que no pueda ofrecer el servicio que entonces el Departamento de Educación podrá comenzar el proceso para recibir propuestas de instituciones públicas, municipales y privadas.

La implantación del lenguaje aprobado tiene el riesgo de resultar en la dilación de los procesos de contratación de los servicios del Departamento de Educación, y desarrollar una cadena de atrasos de propuestas o solicitudes, ya que en el tiempo que esté la Universidad realizando su proceso de evaluación interna, Educación estará impedido de iniciar un proceso de contratación hasta tanto haya sido notificada la disponibilidad o no de la entidad para ofrecer el servicio. Este proceso tiene el potencial de provocar una demora en la prestación de servicios.

Reconocemos el fin loable que persigue la medida, pero entiendo que la Universidad de Puerto Rico puede presentar propuestas para ofrecer servicios al Gobierno como hacen otras instituciones universitarias, centros de educación y organizaciones sin fines de lucro, y de ser mejores sus servicios y a un mejor valor para las agencias contratantes, ser los seleccionados.



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

Conforme a lo anteriormente expresado, le comunico que he impartido un veto expreso al P. del S. 615.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

## **(P. del S. 615)**

### **LEY**

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 47-2019, conocida como “Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que será nula cualquier adjudicación de compra o adquisición de servicios de tutorías o capacitación, asistencia técnica o la contratación de servicios profesionales y especializados en la que no se evidencie el trámite de una invitación formal, directa y oportuna a la Universidad de Puerto Rico para participar, comparecer, proponer y licitar sobre la correspondiente compra o adquisición.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 10 de junio de 2019 se aprobó la Ley 47-2019, conocida como “Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico”. La misma se creó con el propósito de implementar proyectos de servicios educativos de apoyo a las escuelas públicas, así como de reforzar la educación con tutorías y otros servicios relacionados, reconociendo como base del desarrollo social y futuro la necesidad de integrar mediante acuerdos colaborativos a las universidades en estos procesos.

Como parte del articulado de la propia Ley, se estableció que la prioridad para establecer estos acuerdos sería con la Universidad de Puerto Rico (en adelante UPR), y que en caso de que la misma no pudiese ofrecer el servicio educativo solicitado y así lo certificara, entonces el Departamento de Educación buscaría las alternativas con las instituciones municipales y privadas.

Sin embargo, y a pesar de la existencia de esta disposición, no se le está dando prioridad a la UPR en la licitación de estas propuestas. En muchas instancias la UPR no es notificada de las propuestas para la adjudicación de servicios, y la mera publicación de las mismas en medios de circulación general no satisface el requisito impuesto por la Ley 47-2019. Así las cosas, y en ánimo de dar fiel cumplimiento a la referida Ley, y evitar espacio a interpretaciones distintas a lo ya dispuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 3 de la Ley 47-2019.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 47-2019, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Proceso para la Adopción de Acuerdos Colaborativos.

La prioridad para establecer los acuerdos será con la Universidad de Puerto Rico, y que en caso de que la misma no pueda ofrecer el servicio y así los certifique, entonces el Departamento de Educación buscará las alternativas con las instituciones municipales y privadas. Ello, según el proceso de presentación de propuestas que se establece en este

Artículo. Será nula cualquier adjudicación de compra o adquisición de servicios de tutorías o capacitación, asistencia técnica o la contratación de servicios profesionales y especializados en la que no se evidencie el trámite de una invitación formal, directa y oportuna a la Universidad de Puerto Rico para participar, comparecer, proponer y licitar sobre la correspondiente compra o adquisición, con la excepción de las compras y servicios educativos, suplementarios y relacionados procurados por la Secretaría Asociada de Educación Especial para el estudiantado con diversidad funcional. La Universidad de Puerto Rico tendrá un término de cumplimiento estricto de treinta (30) días, luego de recibida la invitación, para manifestar su intención de participar, comparecer, proponer y licitar. Una vez transcurrido el término de treinta (30) días sin que la Universidad manifieste su intención de participar, comparecer, proponer y licitar, se presumirá que la institución renunció a la prioridad reconocida en este Artículo sobre la compra o servicio en controversia. Esta invitación podrá remitirse a un correo electrónico que, a tales fines, provea la Universidad de Puerto Rico. La invitación formal emitida a la Universidad de Puerto Rico deberá constar en el expediente del proceso de adquisición, y se le requiere al Departamento de Educación el divulgar en la convocatoria de propuestas la prioridad concedida a la UPR a través de legislación.

..."

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.